

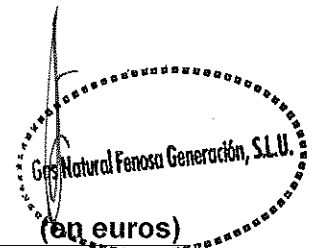
GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.

EJERCICIO 2013

CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

Balance de situación abreviado
Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada
Estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos
Estado abreviado de cambios en el patrimonio neto
Memoria abreviada

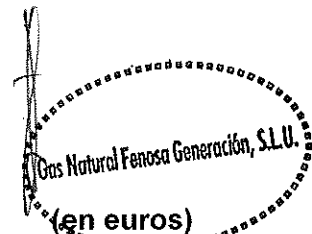
Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U.
Balance de situación abreviado



	31.12.2013	31.12.2012
ACTIVO NO CORRIENTE	-	-
ACTIVO CORRIENTE	2.801,22	3.005,99
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar (Nota 4)	293,10	0,14
Activos por impuesto corriente (Nota 9)	238,96	0,14
Otros créditos con las Administraciones Públicas	54,14	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes (Nota 5)	2.508,12	3.000,85
Tesorería	2.508,12	3.005,85
TOTAL ACTIVO	2.801,22	3.005,99
PATRIMONIO NETO (Nota 6)	2.448,24	3.005,73
FONDOS PROPIOS	2.448,24	3.005,73
Capital	3.006,00	3.006,00
Capital escriturado	3.006,00	3.006,00
Reservas	0,85	-
Legal y estatutarias	0,85	-
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(1,12)	(8,73)
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(1,12)	(8,73)
Resultado del ejercicio	(557,49)	8,46
PASIVO NO CORRIENTE	-	-
PASIVO CORRIENTE	352,98	0,26
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar (Nota 8)	352,98	0,26
Proveedores, empresas del grupo y asociadas	345,04	0,26
Otras deudas con las Administraciones Públicas	7,94	-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.801,22	3.005,99

Las Notas 1 a 16 son parte integrante de estas Cuentas anuales abreviadas

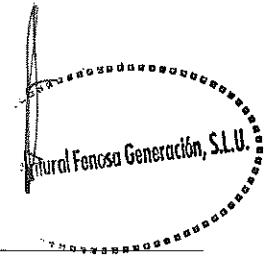
Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U.
Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada



	2013	2012
Otros ingresos de explotación	0,26	-
Otros gastos de explotación (Nota 10)	787,06	-
Servicios exteriores	787,06	-
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(786,80)	-
Ingresos financieros	-	0,24
Gastos financieros	(9,62)	11,85
RESULTADO FINANCIERO (Nota 11)	(9,62)	12,09
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(796,42)	12,09
Impuesto sobre beneficios (Nota 9)	238,93	(3,63)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(557,49)	8,46

Las Notas 1 a 16 son parte integrante de estas Cuentas anuales abreviadas.

Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U.
Estado abreviado de cambios en el patrimonio neto



A) ESTADO ABREVIADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS

(en euros)

	2013	2012
RESULTADO DEL EJERCICIO	(557,49)	8,46
INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS DIRECTAMENTE EN EL PATRIMONIO NETO	-	-
TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	-	-
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS EN EL EJERCICIO	(557,49)	8,46

B) ESTADO ABREVIADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

(en euros)

	Capital social	Reservas	Resultado ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Total
Saldo a 31.12.2011	3.006,00	-	-	(8,73)	2.997,27
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	(8,73)	17,19	8,46
Saldo a 31.12.2012	3.006,00	-	(8,73)	8,46	3.005,73
Total ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	(557,49)	(557,49)
Otras variaciones en el patrimonio neto	-	0,85	7,61	(8,46)	-
Saldo a 31.12.2013	3.006,00	0,85	(1,12)	(557,49)	2.448,24

Las Notas 1 a 16 son parte integrante de estas Cuentas anuales abreviadas.

Memoria de las cuentas anuales de Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U. del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013

Nota 1. Información general

M&D Energy Market, S.L.U. se constituyó el 21 de julio de 2010. En fecha 14 de febrero de 2013 modificó su denominación social por Gas Natural Fenosa Nuclear, S.L.U. y finalmente el 21 de enero de 2014 pasa a denominarse Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U. (en adelante la Sociedad) modificándose también su objeto social.

Su domicilio social y fiscal actual se encuentra en Avenida de América número 38, Madrid.

La Sociedad tiene por objeto social, de acuerdo con sus estatutos:

- a) La explotación del negocio de producción, venta y utilización de energía eléctrica, así como de otras fuentes de energía y realización de estudios relacionados con las mismas.
- b) La oferta y puesta a disposición, en el mercado español de electricidad y en cualesquiera otros a los que pueda legalmente tener acceso, de la energía producida y de los servicios complementarios que sus instalaciones sean susceptibles de prestar, participando para ello, como agente del mercado o los mercados correspondientes, en todos los procesos y actividades relacionadas con los mismos.
- c) La comercialización de energía eléctrica a clientes industriales, ya se trate de consumidores finales o de adquirentes de la energía para su ulterior comercialización.
- d) La comercialización de componentes y equipos eléctricos, electromecánicos y electrónicos.
- e) La investigación, desarrollo y explotación de nuevas tecnologías.
- f) La planificación energética y racionalización del uso de la energía y la cogeneración de la misma.
- g) La prestación de toda clase de garantías a favor de terceros, siempre que ello se requiera para la más eficaz o adecuada realización de las actividades comprendidas en el objeto social o bien dichos terceros formen parte del mismo grupo de sociedades en los términos definidos en el Código de Comercio.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo directo o indirecto, total o parcialmente, mediante la participación de otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

A la fecha de emisión de la presente Memoria abreviada, la Sociedad no ha iniciado la actividad.

La Sociedad pertenece al Grupo Gas Natural Fenosa (en adelante Gas Natural Fenosa) cuya sociedad dominante es Gas Natural SDG, S.A., con domicilio social en Plaza del Gas número 1 de Barcelona. Las Cuentas anuales consolidadas de Gas Natural Fenosa del ejercicio 2012 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 16 de Abril de 2013 y depositadas en el Registro Mercantil de Barcelona.

Nota 2. Marco Regulatorio

2.1. Regulación del sector eléctrico en España

Principales características del sector eléctrico en España

La regulación del sector eléctrico en España ha sufrido un importante proceso de reforma a lo largo del ejercicio 2013 que ha dado lugar a la publicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que adapta la Ley anterior (Ley 54/1997, de 27 de noviembre) a las actuales circunstancias tanto de la economía como del sector eléctrico y energético en España.



La nueva Ley, que entró en vigor el 28 de diciembre de 2013, mantiene la estructura administrativa y de competencias establecida en la regulación anterior. Así, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo es el organismo competente para la regulación de los sectores de gas y electricidad, mientras que la CNMC es la autoridad reguladora que tiene encomendadas las tareas de mantener y asegurar la competencia efectiva y el funcionamiento transparente de los sectores energéticos españoles. Las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas tienen competencias, tanto de desarrollo normativo, como de ejecución de la normativa. El Consejo de Seguridad Nuclear ejerce competencias específicas sobre las instalaciones que emplean dicha tecnología.

Asimismo, el Operador Técnico del Sistema, Red Eléctrica de España, S.A. (REE), tiene como función principal garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte. En este sentido, hay que tener en cuenta que la Ley establece una separación jurídica estricta entre el operador del sistema y las actividades de generación o de comercialización de energía eléctrica.

El sector eléctrico tiene las siguientes características principales:

- Es un sector en el que conviven actividades reguladas y no reguladas, siendo las actividades reguladas el transporte y la distribución de electricidad; y las actividades no reguladas la generación y la comercialización de electricidad.

Siguiendo las directrices establecidas por la normativa comunitaria (Directivas 2009/72/CE), todos los consumidores españoles son cualificados y pueden elegir libremente proveedor de electricidad. Existe un sistema de tarifa de último recurso (a partir de 1 de enero de 2014, precio voluntario para el pequeño consumidor) aplicable a los consumidores con potencia contratada inferior a 10 kW. Esta tarifa de último recurso consiste en un precio de energía determinado por la Administración, más el peaje que corresponda por la potencia contratada.

- La electricidad consumida en España se produce mayoritariamente en el territorio nacional, ya que las interconexiones internacionales con Francia y Portugal tienen capacidad reducida.
- Desde el 1 de julio de 2007 entró en funcionamiento el Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica (en adelante MIBEL) entre España y Portugal de forma efectiva, que ha supuesto la integración de los sistemas eléctricos de ambos países (aunque dicha integración todavía no es perfecta).
- El sistema eléctrico no ha sido autosuficiente en los últimos años, generándose un déficit anual, que han tenido que financiar las empresas eléctricas convencionales, entre ellas Gas Natural Fenosa.

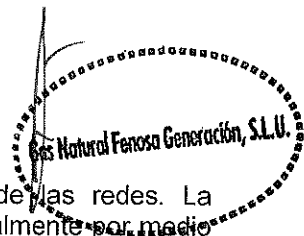
La regulación de las actividades del sector eléctrico en España

Las actividades del sector eléctrico, se clasifican entre: 1) actividades reguladas: transporte y la distribución de electricidad; y 2) actividades no reguladas: la generación y la comercialización de electricidad.

2.1.1. Actividades Reguladas

Las actividades reguladas se caracterizan por el hecho de que el acceso a las mismas está sometido a autorización administrativa, su remuneración se establece normativamente y su ejercicio está sometido a una serie de obligaciones específicas:

- *Necesidad de autorización administrativa previa:* La realización de las actividades reguladas requiere una autorización administrativa previa de carácter reglado, para cuya obtención el solicitante básicamente tiene que demostrar su capacidad legal, técnica y económica para el ejercicio de dicha actividad. Dicha autorización concede un monopolio legal para un determinado territorio.
- *Remuneración establecida normativamente:* Las directrices generales por las que se establece la remuneración de estas actividades se regulan por el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, para el transporte, y por el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, para la distribución (a partir de 1 de enero de 2014, Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre), y pretenden asegurar una



adecuada remuneración del ejercicio de dichas actividades y el desarrollo de las redes. La remuneración a percibir por el desempeño de estas actividades se actualiza anualmente por medio de Orden ministerial.

El marco regulatorio del sector eléctrico en España regula un procedimiento de liquidaciones para la redistribución entre las empresas del sector de la facturación obtenida neta de los costes de adquisición de electricidad y otros costes, de forma que cada empresa perciba la retribución que le ha sido reconocida por sus actividades reguladas.

- *Sometimiento a obligaciones específicas:* El ejercicio de las actividades reguladas está sometido a obligaciones específicas para permitir asegurar el desarrollo de la competencia en la fase de comercialización. Las dos obligaciones principales en este sentido consisten en permitir el acceso de terceros a las redes de transporte y distribución y la obligación de mantener separadas las actividades reguladas y las no reguladas.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula el acceso de los terceros a la red, determinando los sujetos con derecho de acceso, cómo realizar la solicitud, los plazos de la misma, las causas de denegación de acceso, así como los derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos relacionados con dicho sistema. Los titulares de las redes de transporte y distribución tienen derecho a percibir unos peajes como compensación por dicho acceso, que se actualizan anualmente por orden ministerial.

La normativa establece un deber de separación funcional, que implica no solo una separación contable, con el fin de evitar los subsidios cruzados e incrementar la transparencia del cálculo de tarifas y peajes, y jurídica, por medio de sociedades separadas, sino el deber de funcionamiento autónomo de las sociedades filiales reguladas respecto del resto de sociedades del grupo en que se integra.

2.1.1.1. Transporte

El transporte de electricidad une los centros de producción con las redes de distribución y los clientes finales específicos. La red de transporte es propiedad principalmente de REE, aunque la sociedad de Gas Natural Fenosa, Unión Fenosa Distribución, S.A., tiene una pequeña proporción de la red de transporte secundario.

La retribución de la actividad de transporte se establece reglamentariamente, fijando una cuantía para cada sujeto que tiene en cuenta los costes acreditados de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones de cada empresa, más un incentivo a su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 2013 se publicó el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para el 2014.

2.1.1.2. Distribución

La distribución de energía eléctrica comprende todas aquellas actividades que tienen la función de hacer llegar la energía desde la red de transporte de alta tensión hasta los consumidores finales. Hasta el 1 de julio de 2009 los distribuidores eran a la vez titulares de las instalaciones de distribución, gestores de la red de distribución y suministradores a tarifa de consumidores finales.

Sin embargo, a partir del 1 de julio de 2009 la actividad de las distribuidoras quedó restringida a la titularidad y gestión de las redes de distribución, siendo, en su caso, las comercializadoras de cada grupo las encargadas del suministro de último recurso, que se menciona en el apartado 2.1.2.2.

El 30 de diciembre de 2013 se publicó el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2014.

2.1.2. Actividades no reguladas

2.1.2.1. Generación de electricidad

Con arreglo a la Ley 54/1997, vigente hasta el 27 de diciembre de 2013, la actividad de generación de energía eléctrica comprende la producción de generación de energía eléctrica en régimen ordinario y la actividad de generación de energía eléctrica en régimen especial. El régimen especial trata de incentivar la generación eléctrica a partir de la cogeneración y de las fuentes renovables a través del ofrecimiento de una remuneración más atractiva.

El régimen especial está reservado para las plantas de hasta 50 MW de potencia instalada que utilizan energías renovables como fuente de energía, residuos y la cogeneración. En régimen ordinario producen el resto de plantas de generación de energía eléctrica, esto es, aquellas que tienen una potencia superior a 50 MW y/o utilizan una fuente primaria distinta de las anteriores como energía nuclear, gas natural o carbón. Sin embargo, esta distinción entre régimen especial y ordinario ha desaparecido en la nueva Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de modo que las nuevas instalaciones que utilicen energías renovables deberán acudir al mercado en igualdad de condiciones que las instalaciones convencionales; si bien, las instalaciones de generación con energías renovables mantienen como principales ventajas un régimen retributivo específico, y la prioridad de despacho por el sistema.

La retribución de la actividad de generación en régimen ordinario se realiza con base en los precios del mercado de producción eléctrica. El Régimen retributivo específico para la generación con energías renovables está actualmente pendiente de aprobación.

La energía producida en el sistema se vende en el mercado mayorista de producción de energía eléctrica, regulado por el Real Decreto 2019/1997, bien en el mercado organizado *spot* o *pool* eléctrico o bien mediante contratos bilaterales, físicos y financieros, y la contratación a plazo.

Desde el año 2006 hasta el 1 de julio de 2009 la normativa estableció la obligación sobre generadores de minorar, de los ingresos de generación, el importe equivalente al valor de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero asignados previa y gratuitamente.

El Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, estableció una serie de medidas encaminadas a solucionar el déficit tarifario, creando un fondo de titulización para el déficit de tarifa que podrá disponer de la garantía del Estado, así como la implantación del "bono social" (bonificación en la tarifa eléctrica para consumidores domésticos que cumplan con determinadas características sociales, de consumo y poder adquisitivo, que será financiada por los generadores). Este Real Decreto Ley también contempla que la financiación de los costes de gestión de residuos radiactivos y del combustible gastado en las centrales nucleares a partir de la constitución de ENRESA como entidad pública empresarial se realizará mediante el pago de una tasa directamente proporcional a la energía generada, por parte de las empresas titulares de las centrales en explotación.

El proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico se ha cerrado a finales de 2013 habiéndose titulado todo el déficit reconocido a 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, queda pendiente de desarrollar el régimen para la titulización del déficit del ejercicio 2013, que asciende a 3.600 millones de euros con arreglo al reconocimiento efectuado en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

El 2 de octubre de 2010 se publicó el Real Decreto 1221/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, que creó un mecanismo de restricciones por garantía de suministro de centrales de carbón autóctono, contemplándose un precio regulado para retribuir dicha energía. El mecanismo de resolución de restricciones por garantía de suministro estará vigente únicamente hasta finales de 2014.

El 24 de diciembre de 2010 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, cuyos principales aspectos son los siguientes:

- Las empresas financiarán el bono social hasta 2013 y asumirán el coste de las políticas de ahorro y eficiencia energética en el período 2011-2013.

- Todas las empresas generadoras de electricidad, tanto del régimen ordinario como las de energías renovables y cogeneración, pagarán un peaje de 0,5 euros/MWh.
- Se limita durante tres años las horas con derecho a prima de las plantas fotovoltaicas, al igual que ha ocurrido con otros sectores como el eólico y el termosolar.
- Se modifican los límites máximos del déficit de tarifa en 2010, 2011 y 2012 para adecuarlo a las desviaciones y se mantiene en el año 2013 el punto en el que se alcanza la suficiencia tarifaria.

La Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre de 2011, regula la retribución en concepto de pago por capacidad, incluyendo el incentivo a la inversión en capacidad a largo plazo y el servicio de disponibilidad a medio plazo, modificando la retribución del incentivo a la inversión en capacidad establecido en la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, y regulando el servicio de disponibilidad a medio plazo de aplicación a las tecnologías marginales del mercado diario, es decir, las centrales de fuel-oil, las centrales de ciclo combinado y las de carbón, siendo asimismo de aplicación para las instalaciones hidráulicas de bombeo puro, bombeo mixto y embalse.

Por otro lado, en cuanto a la financiación del bono social a consumidores desfavorecidos, el 22 de marzo de 2012, el Tribunal Supremo dictó una Sentencia por la que declaró inaplicable el mecanismo de financiación del bono social por las empresas generadoras previsto en el Real Decreto-ley 6/2009, al ser contrario a la Directiva 2003/54 de mercado interior de la electricidad. Actualmente el Real Decreto-Ley 9/2013 obliga de nuevo a las mismas empresas a financiar el bono social, lo que está siendo objeto de recurso por los mismos motivos.

El 31 de marzo de 2012 se publicó el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Los ajustes incluidos en el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, para la reducción del déficit del sector eléctrico suponen una reducción de los costes del sistema de 1.764 millones de euros, procedentes, entre otros, de una reducción del 10% de la retribución de la actividad de distribución, un 75% de reducción de los costes de gestión comercial de las distribuidoras, una reducción del 10% de los pagos por capacidad, el volumen de producción con carbón nacional y el servicio de disponibilidad, a la vez que se recuperan y se incorporan al sistema eléctrico determinados saldos remanentes de la Comisión Nacional de Energía y del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía.

El 26 de abril de 2012 se publicó la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que establece el coste de la energía y la TUR para el periodo del 1 de octubre al 22 de diciembre, el primer trimestre de 2012, y a partir del 1 de abril de 2012. Todo ello, en aplicación de un Auto del Tribunal Supremo, de 12 de marzo de 2012, que establece que se ha de complementar la fijación de los peajes de acceso establecidos para el primer trimestre de 2012.

Los principales aspectos de estas disposiciones son:

- En términos anuales los ingresos por peajes suben un 11% con respecto a los vigentes, lo que supone un incremento de ingresos de 1.400 millones de euros.
- Se extiende la eficacia del Auto del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de suspensión de las Tarifas de octubre de 2011, a todo el cuarto trimestre de 2011. Se revisan a partir del 1 de enero de 2012 los peajes de acceso, dando cumplimiento a los Autos del Tribunal Supremo de marzo de 2012, de forma que los peajes integren la totalidad de los costes previstos para el año 2012 así como los desajustes temporales del 2011.
- Se ajustan los peajes de acceso a partir del 1 de abril teniendo en cuenta las reducciones de costes establecidas en el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, (que redujo los costes del sistema en 1.764 millones de euros), para equilibrar el sistema (ingresos-costes).



- Se establece el nuevo mecanismo de financiación del bono social, que será financiada por los consumidores al ser coste liquidable del sistema y de aplicación a partir del 7 de febrero de 2012.

El 14 de julio de 2012 se publicó el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la actividad con el objetivo de equilibrar el sector eléctrico. Los principales aspectos de este Real Decreto-ley son:

- En relación con los costes de generación en régimen ordinario de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares establece que las revisiones normativas del modelo retributivo de las centrales de producción en estos sistemas que desarrollen lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, serán de aplicación desde el 1 de enero de 2012. A estos efectos, se adelantan algunas de estas modificaciones del modelo retributivo relativas a la eliminación de la retribución de los gastos de naturaleza recurrente, y a la revisión de la tasa financiera de retribución.
- Se determina para las Comunidades Autónomas que graven, directa o indirectamente, las actividades o instalaciones destinadas al suministro eléctrico, con tributos propios o recargos sobre los tributos estatales, la obligatoriedad de imponer el suplemento territorial en los peajes de acceso y tarifas de último recurso, debiendo ser abonado por los consumidores ubicados en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.
- Se establece que la retribución para la actividad de transporte en concepto de inversión se hará para aquellos activos en servicio no amortizados, tomando como base para su retribución financiera el valor neto de los mismos.
- Para los importes pendientes del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico generado en 2006 se establece el tipo de interés a aplicar como la media de las cotizaciones diarias del Euribor a tres meses de noviembre del año anterior más 65 puntos básicos. La diferencia con el precio de cesión al Fondo, tendrá la consideración de coste liquidable del sistema.
- Se habilita en la presente norma al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a aplicar criterios de progresividad a los peajes de acceso.

En el ejercicio 2013 entró en vigor la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética cuyos principales aspectos referentes a la actividad de generación de electricidad son:

- Establece un impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, de carácter directo y naturaleza real, que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en el sistema eléctrico español. El impuesto se aplicará a la producción de todas las instalaciones de generación al tipo del 7 %.
- Regula dos nuevos impuestos: el impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas al objeto de compensar a la sociedad por las cargas que debe soportar como consecuencia de dicha generación.
- De otro lado, la Ley revisa el tratamiento fiscal aplicable a los diferentes productos energéticos utilizados para la producción de electricidad. Para las actividades de generación de electricidad a partir de combustibles fósiles se suprimen determinadas exenciones para someter a gravamen a los productos energéticos utilizados para la generación combinada de calor y electricidad. En este mismo sentido, para dar un tratamiento análogo a la producción de electricidad a partir de fuentes de energía fósil, se eleva el tipo de gravamen sobre el carbón, y al mismo tiempo, se crean tipos específicos que gravan los fuelóleos y los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de electricidad y calor útil.
- Establece un nuevo canon a los bienes de dominio público a la utilización o aprovechamiento de las aguas continentales para su explotación hidroeléctrica.



Los ingresos derivados de estos impuestos vienen a minorar el déficit de actividades reguladas del sistema eléctrico.

Dentro del marco de las medidas encaminadas a la reforma del sector eléctrico, el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de Medidas Urgentes en el Sistema Eléctrico y en el Sector Financiero que, en lo relativo al sector eléctrico, introduce nuevas medidas para corregir los desajustes entre los costes del sistema eléctrico y los ingresos obtenidos a partir de los precios regulados. Los principales aspectos de este Real Decreto-ley son:

- Sustitución del índice de actualización de los costes del sector eléctrico, de forma que, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, las retribuciones, tarifas y primas se actualizarán tomando como referencia el índice de Precios de Consumo ("IPC") a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos (IPC subyacente), que sustituye la referencia al IPC prevista en la normativa del sector eléctrico.
- Las opciones de venta de la energía producida en instalaciones de régimen especial serán dos: (i) la cesión de la electricidad al sistema percibiendo una tarifa regulada; o (ii) la venta de la electricidad en el mercado de producción de energía eléctrica, en cuyo caso el precio de la electricidad será exclusivamente el que resulte en el mercado organizado o el libremente negociado por el titular o el representante de la instalación, sin complemento de prima.

El 15 de febrero de 2013 el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley por el que se concede un crédito extraordinario de 2.200 millones de euros para financiar costes del sistema eléctrico ocasionados por los incentivos económicos para el fomento de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

El Consejo de Ministros de 12 de julio de 2013 aprobó un paquete de medidas denominado reforma energética que comprende el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, antes citado, por el que se adoptan Medidas Urgentes para garantizar la Estabilidad Financiera del Sistema Eléctrico (que dio lugar a la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico) y varias propuestas de Real Decreto (algunas de ellas todavía en tramitación).

Las principales medidas establecidas por el mencionado Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 13 de julio de 2013 y entró en vigor al día siguiente, son las siguientes:

- Retribución actividad de transporte y distribución eléctrica:
 - Desde 1 de enero de 2013 hasta el 14 de julio de 2013 se mantiene la retribución actual con carácter definitivo.
 - Desde 14 de julio de 2013 hasta 31 de diciembre de 2013 se referencia la tasa de retribución al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años incrementado con 100 puntos básicos.
 - A partir de 1 de enero de 2014 la tasa de retribución se referenciará al rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años incrementado con 200 puntos básicos.
- Régimen especial:
 - Se establece un nuevo régimen económico para las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos que se basa en la retribución por venta de la energía generada valorada al precio de mercado.
 - Se establece una retribución adicional a la del mercado, en caso de resultar necesario, para recuperar los costes de inversión y de operación basados en parámetros estándares por tecnología hasta que se llegue a percibir una rentabilidad razonable, que para las instalaciones existentes se fijará en el rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años incrementado con 300 puntos básicos.

- Se podrán establecer incentivos especiales para la producción insular y extrapeninsular.
- Este nuevo régimen económico se revisará cada 6 años.
- Déficit de tarifa:
 - Se incrementa el límite total de avales del Estado para cubrir los 4.000 millones de euros del déficit adicional de 2012.
- Financiación del extracoste de generación en los territorios insulares y extrapeninsulares:
 - Se limita al 50% estos extracostes de 2013 que serán financiados a través de los Presupuestos Generales del Estado de 2014.
- Incentivo a la inversión:
 - Desde 14 de julio de 2013 la cuantía correspondiente al incentivo a la inversión en capacidad a largo plazo para las instalaciones de producción pasa de 26.000 euros/MW/año a 10.000 euros/MW/año.
 - Se cobrará durante el doble de años que resten para cubrir el actual período de 10 años de percepción.
- Bono Social:
 - El coste del bono social será asumido por las matrices de los grupos que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de electricidad.
 - El porcentaje de reparto se calculará anualmente de manera proporcional a la suma de los puntos de suministro y clientes de las distribuidoras y comercializadoras.
 - Hasta la aprobación de la Orden Ministerial de fijación de porcentajes (fecha no anterior a 15 de septiembre de 2013), el coste del bono social será cubierto con cargo al sistema.
 - Se revisarán las características para conceder el bono social a partir del 1 de julio de 2014.
- Peajes de acceso:
 - Se habilita al Gobierno a revisar los peajes trimestralmente.
 - Se prevé una actualización en el plazo de un mes con una subida del 6,5% para lo que el 15 de julio de 2013 el Ministerio de Industria, Energía y Turismo remitió a la Comisión Nacional de Energía la Propuesta de Orden para la elaboración del informe preceptivo.

El 18 de octubre de 2013 se publicó la Ley 15/2013, de 17 de octubre, por el que se concede un crédito extraordinario por importe de 2.200 millones de euros para la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de determinados costes del sistema eléctrico derivados de la producción renovable. Sin embargo, este crédito extraordinario nunca se ha llegado a materializar porque la nueva Ley 24/2013 lo dejó sin efecto.

El 19 de octubre de 2013 se publicó el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con la publicación de este Real Decreto se completa la transposición de la Directiva de Emisiones Industriales.

El 30 de octubre de 2013 se publicó la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, modifica entre otros el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos creado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, así como algunos aspectos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales relativos a la gestión del Impuesto especial sobre el gas y las exenciones en el Impuesto eléctrico.

El 30 de octubre de 2013 se publicó la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. Las medidas introducidas en esta Ley complementan lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico, y tienen por objeto sentar las bases para el desarrollo de los nuevos regímenes retributivos que se establezcan, con la finalidad de incrementar la competencia en estos sistemas y reducir los costes de generación, así como el refuerzo de las herramientas de actuación por parte de la Administración ante situaciones de riesgo.

El 1 de noviembre se publicó la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad. Esta Orden forma parte de los desarrollos reglamentarios incluidos en el paquete de la reforma eléctrica presentado por el Gobierno en julio de 2013. En ella se establece un procedimiento de subastas, para la asignación de este servicio, que será gestionado por el Operador del Sistema y supervisado por la CNMC.

El 13 de noviembre de 2013 el Tribunal Supremo acordó instar a la Administración a reintegrar a las empresas que reclamaron las cantidades abonadas en su momento como financiación del bono social, con los intereses que correspondan, en relación con la sentencia dictada por el mismo tribunal el 22 de marzo de 2012 por la que declaraba inaplicable el mecanismo de financiación del bono social por las empresas generadoras previsto en el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, al ser contrario a la Directiva 2003/54 de mercado interior de la electricidad.

Con fecha 28 de noviembre se ha tramitado una nueva propuesta de Real Decreto de renovables, cogeneración y residuos, que ha sido enviada por el MINETUR a la CNMC para Informe, y que ha sido sometida de nuevo al trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Electricidad. En términos generales la nueva propuesta mantiene el modelo de la propuesta de julio, pero se introducen las modificaciones necesarias para adaptarse a los cambios introducidos en el proyecto de Ley del sector eléctrico en su tramitación parlamentaria, se estructura el contenido y se introducen algunos cambios de detalle y cierre de modelo.

El 27 de diciembre se publicó la Ley 24/2013 del Sector eléctrico, del 26 de diciembre, cuyas principales novedades son:

- Respecto al principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema:
 - Los parámetros para el establecimiento de las retribuciones tendrán una vigencia de seis años y para su revisión, que se llevará a cabo antes del comienzo del periodo regulatorio, se tendrá en cuenta la situación cíclica de la economía, de la demanda eléctrica y de una rentabilidad adecuada para estas actividades.
 - Se distingue entre los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución y los cargos que son necesarios para cubrir otros costes de las actividades del sistema que correspondan, que se fijarán de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno, revisándose con carácter general peajes y cargos anualmente, o cuando se produzcan circunstancias que afecten de modo relevante a los costes regulados o a los parámetros utilizados para su cálculo.
 - Se regulan los precios voluntarios para el pequeño consumidor, que serán únicos en todo el territorio español. Estos precios se definen, en línea con las anteriormente denominadas tarifas de último recurso, como los precios máximos que podrán cobrar los comercializadores de referencia a los consumidores que se acojan a ellos.
 - El régimen jurídico del cobro y liquidación de los peajes, cargos, precios y retribuciones reguladas establece que las liquidaciones de ingresos y costes del sistema eléctrico se realizarán, con carácter general, mensualmente y con igual periodicidad.
 - Se limitan los desajustes por déficit de ingresos de tal forma que su cuantía no podrá superar el 2 por ciento de los ingresos estimados para ese ejercicio y la deuda acumulada por desajustes no podrá superar el 5 por ciento de dichos ingresos. En el caso de que no se cumplan dichos límites se revisarán los peajes o cargos que correspondan. La parte del desajuste que no se compense por subida de peajes y cargos será financiada por los sujetos del sistema de liquidación de forma proporcional a los derechos de cobro por la actividad que realizan. Las cantidades aportadas por

este concepto serán devueltas en las liquidaciones correspondientes a los cinco años siguientes reconociéndose un tipo de interés. En cuanto a los superávits de ingresos que pudieran resultar se destinarán a compensar desajustes de años anteriores y mientras existan deudas pendientes de años anteriores, los peajes de acceso o cargos no podrán ser revisados a la baja.

- Para el año 2013 se reconoce la existencia de un déficit de ingresos de liquidaciones del sistema eléctrico por importe máximo de 3.600 millones de euros que generará derechos de cobro consistentes en el derecho a percibir un importe de la facturación mensual durante los quince años sucesivos a contar desde el 1 de enero de 2014 hasta su satisfacción.

- Se amplía la obligación de llevar contabilidad separada no sólo de las actividades eléctricas de aquellas que no lo sean sino también separar la contabilidad de la actividad de producción con retribución regulada y libre. Esta obligación se amplía a todos los productores con retribución regulada.

- Producción de energía eléctrica:
 - Se regula el cierre temporal de instalaciones de producción, el cual, estará sometido al régimen de autorización administrativa previa.

 - Se regulan los aprovechamientos hidráulicos necesarios para la producción de energía eléctrica y, el sistema de ofertas en el mercado diario, con la particularidad de que todas las unidades de producción deben realizar ofertas al mercado, incluidas las del extinto régimen especial.

 - Se regula la demanda y contratación de la energía, los derechos y obligaciones de los productores de energía eléctrica, así como el registro de régimen retributivo específico.

- Gestión económica y técnica del sistema:
 - Se regulan las funciones del operador del sistema y del operador del mercado, así como los procedimientos de certificación del operador del sistema por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de autorización y designación como gestor de la red de transporte por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que se notificarán a la Comisión Europea, así como el de certificación en relación con países no pertenecientes a la Unión Europea.

 - Se regula el acceso y conexión a las redes, definiendo claramente los conceptos de derecho de acceso y derecho de conexión así como los permisos de acceso y conexión, el procedimiento y requisitos para su concesión y los sujetos encargados de concederlos al amparo de unos criterios técnicos y económicos que se establecerán reglamentariamente.

- Actividad de transporte de energía eléctrica:
 - Se introduce expresamente el requisito de estar incluido en la planificación para el reconocimiento de la retribución de las nuevas instalaciones.

 - Se recogen las funciones que deberá desarrollar el transportista, anteriormente dispersas en normas de rango legal y reglamentario.

- Distribución de energía eléctrica:
 - Se introduce la definición de instalaciones de distribución.

 - Se recogen las obligaciones y funciones de las empresas de distribución de energía eléctrica distinguiendo entre aquellas que son ejecutadas como titulares de las redes de distribución y aquellas que son realizadas como empresas gestoras de la red de distribución.

- Régimen de inspecciones, infracciones y sanciones:
 - Se revisa la tipificación de infracciones y la inclusión de nuevas infracciones, al haber identificado determinadas conductas que no habían sido contempladas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y que tienen un impacto negativo en la sostenibilidad económica y en el funcionamiento del sistema eléctrico.
 - Se revisa la cuantía de las sanciones, se amplían las sanciones accesorias existentes, y se modifica la competencia para la imposición de sanciones.

2.1.2.2. La comercialización de electricidad

La actividad de comercialización se basa en los principios de libertad de contratación y elección de suministrador por el cliente. La comercialización, como actividad liberalizada, tiene una retribución pactada libremente entre las partes.

Como se ha mencionado anteriormente, desde 1 de julio de 2009 los consumidores con potencia contratada superior a 10 Kw deben ser suministrados por un comercializador en el mercado libre, mientras que los que tienen una potencia igual o inferior a 10 Kw tienen la opción de continuar consumiendo bajo un suministro de precio regulado (tarifa de último recurso, denominada precio voluntario para el pequeño consumidor PVPC a partir de la nueva Ley 24/2013).

Mediante sucesivas órdenes ministeriales se han regulado los criterios para el establecimiento de la tarifa de suministro de último recurso. De acuerdo con la legislación, la tarifa de último recurso deberá recoger todos los costes del suministro de forma aditiva, incluyendo los costes de producción de la energía, los peajes de acceso y los costes de comercialización. El coste de producción se determina a partir de los precios de los mercados a plazo y otros costes.

El 29 de marzo de 2013 se publicó la Resolución de la DGPEM, de 25 de marzo, que revisa el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir de 1 de abril de 2013. La TUR baja una media del 6,63 %, de acuerdo con los resultados de la subasta del 20 de marzo.

El 29 de junio de 2013 se publicó la Resolución de la DGPEM, de 26 de junio, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir de 1 de julio de 2013, que contempla un incremento de la TUR del 1,3%.

El 3 de agosto de 2013 se publicó la Orden IET/1491/2013, de 1 de agosto, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para su aplicación a partir de agosto de 2013, y la Resolución de la DGPEM por la que se revisa la TUR. Las nuevas tarifas son de aplicación desde el 3 de agosto, y suponen un incremento medio de la TUR del 3,8%.

El 1 de octubre de 2013 se publicó la Resolución de la DGPEM, de 24 de septiembre, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar a partir de 1 de octubre de 2013, que contempla un incremento medio de la TUR del 3%, como resultado de la subasta CESUR, y del mantenimiento de los peajes e acceso.

Es preciso señalar que la subasta CESUR para la determinación del precio correspondiente al primer trimestre de 2014 ha sido anulada y el precio de la energía para este período, fijado por Real Decreto-Ley 17/2013.

Nota 3. Bases de presentación

Las Cuentas anuales abreviadas adjuntas, que han sido formuladas por el Administrador Único de la Sociedad, han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con la legislación mercantil vigente y con las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad aprobado mediante Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre y las modificaciones incorporadas a éste mediante Real Decreto 1159/2010, con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2013, de los resultados de la Sociedad y de los cambios en el estado de ingresos y gastos reconocidos producidos en la Sociedad en el ejercicio terminado en dicha fecha.



Estas Cuentas anuales abreviadas se someterán a la aprobación por el Socio Único, estimándose que serán aprobadas sin ninguna modificación.

Las Cuentas anuales abreviadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2012 fueron aprobadas por el Socio Único el 28 de junio de 2013.

Las cifras contenidas en estas Cuentas anuales abreviadas se muestran en euros, salvo lo indicado expresamente en otra unidad.

Nota 4. Políticas contables

Las principales normas de valoración utilizadas por la Sociedad para la elaboración de estas Cuentas anuales abreviadas han sido las siguientes:

4.1 Activos y pasivos financieros.

Inversiones financieras

Las adquisiciones y enajenaciones de inversiones se reconocen en la fecha de negociación, es decir, la fecha en que la Sociedad se compromete a adquirir o vender el activo, clasificándose a la adquisición como Préstamos y partidas a cobrar.

Son activos financieros no derivados con cobros fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo, y sobre los que no hay intención de negociar a corto plazo. Se incluyen en activos corrientes, excepto para vencimientos superiores a doce meses desde la fecha del balance que se clasifican como activos no corrientes.

Se registran inicialmente por su valor razonable, y posteriormente a su coste amortizado, utilizando el método de interés efectivo.

Se efectúan las correcciones valorativas necesarias por deterioro de valor cuando existe evidencia objetiva de que no se cobrarán todos los importes que se adeudan. El importe de la provisión es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados al tipo de interés efectivo.

Efectivo y otros líquidos equivalentes

El efectivo y otros activos líquidos equivalentes incluyen el efectivo en caja, los depósitos a la vista en entidades de crédito y otras inversiones a corto plazo de gran liquidez con un vencimiento original de no más de tres meses desde la fecha de su adquisición.

Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

Los acreedores comerciales y otras cuentas a pagar corrientes son pasivos financieros a corto plazo que se valoran a valor razonable, no devengan explícitamente intereses y se registran por su valor nominal. Se consideran deudas no corrientes las de vencimiento superior a doce meses.

4.2 Capital social

El capital social está representado por participaciones sociales ordinarias.

Los costes de emisión de nuevas participaciones sociales u opciones, netos de impuestos, se deducen del patrimonio neto, como menores reservas.

Los dividendos sobre participaciones sociales ordinarias se reconocen como menor valor del patrimonio cuando son aprobados.



4.3 Impuesto sobre beneficios

El gasto (ingreso) devengado del Impuesto sobre beneficios incluye el gasto por el impuesto diferido, el gasto (ingreso) por el impuesto corriente entendido éste como la cantidad a pagar (o recuperar) relativa al resultado fiscal del ejercicio.

Los impuestos diferidos se registran por comparación de las diferencias temporarias que surgen entre las bases fiscales de los activos y pasivos y sus importes contables en las Cuentas anuales utilizando los tipos impositivos que se espera que estén en vigor cuando los activos y pasivos se realicen.

Los impuestos diferidos originados por cargos o abonos directos en cuentas de patrimonio se contabilizan también con cargo o abono a patrimonio.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen en la medida en que es probable que vaya a disponerse de beneficios fiscales futuros con los que poder compensar las diferencias temporarias y hacer efectivos los créditos fiscales.

4.4 Reconocimiento de Ingresos y gastos

a) *General*

Las ventas de bienes se reconocen cuando los productos han sido entregados al cliente y el cliente los ha aceptado, aunque no se hayan facturado, o, en caso aplicable, los servicios han sido prestados y la cobrabilidad de las correspondientes cuentas a cobrar está razonablemente asegurada. La cifra de ventas del ejercicio incluye la estimación de la energía suministrada que se encuentra pendiente de facturación.

Los gastos se reconocen atendiendo a su devengo, de forma inmediata en el supuesto de desembolsos que no vayan a generar beneficios económicos futuros o cuando no cumplen los requisitos necesarios para registrarlos contablemente como activo.

Las ventas se valoran netas de impuestos y descuentos

b) *Ingresos de la actividad eléctrica*

En la Nota 2 se describen los aspectos fundamentales de las regulaciones del sector eléctrico que son de aplicación.

Se reconoce como ingreso la mejor estimación de la electricidad y servicios suministrados que se encuentran pendiente de facturar.

c) *Otros ingresos y gastos*

Los ingresos y gastos por intereses se reconocen usando el método del tipo de interés efectivo.

4.5 Transacciones entre partes vinculadas

Con carácter general, las operaciones entre empresas vinculadas se contabilizan en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado difiere de su valor razonable, la diferencia se registra atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realiza conforme con lo previsto en las correspondientes normas.

No obstante lo anterior, en las operaciones de fusión, escisión o aportación no dineraria de un negocio los elementos constitutivos del negocio adquirido se valoran por el importe que corresponde a los mismos, una vez realizada la operación, en las Cuentas anuales consolidadas de Gas Natural Fenosa.

En estos casos la diferencia que se pudiera poner de manifiesto entre el valor neto de los activos y pasivos de la sociedad adquirida, ajustado por el saldo de las agrupaciones de subvenciones, donaciones y legados recibidos y ajustes por cambios de valor y cualquier importe del capital y prima de emisión, en su caso, emitido por la sociedad absorbente, se registra en reservas.

4.6 Estimaciones e hipótesis contables significativas

La preparación de las Cuentas anuales abreviadas requiere la realización de estimaciones e hipótesis:

Se relaciona a continuación la norma de valoración que requiere una mayor cantidad de estimaciones:

Impuesto sobre beneficios (Nota 4.3)

El cálculo del gasto (ingreso) por el Impuesto sobre beneficios requiere la interpretación de normativa fiscal en vigor. La determinación de desenlaces esperados respecto a controversias y litigios pendientes, requiere la realización de estimaciones y juicios significativos. La Sociedad evalúa la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos en base a las estimaciones de resultados fiscales futuros y de la capacidad de generar resultados suficientes durante los períodos en los que sean deducibles dichos impuestos diferidos.

Nota 4. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

La composición de este epígrafe es la siguiente:

	A 31.12.2013	A 31.12.2012
Activos por impuesto corriente	238,96	0,14
Otros créditos con las Administraciones Públicas	54,14	-
Total	293,10	0,14

El epígrafe Activos por impuesto corriente corresponde a la deuda pendiente de liquidar con el grupo Consolidado Fiscal por el Impuesto sobre beneficios del ejercicio 2013.

El epígrafe Otros créditos con las Administraciones Públicas corresponde al importe pendiente de cobro por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Nota 5. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

El epígrafe corresponde íntegramente al saldo en efectivo existente en las cuentas bancarias de la Sociedad.

Nota 6. Patrimonio neto

Capital social

El capital suscrito a 31 de diciembre de 2013 y 2012 está representado por 3.006 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.

Dicho capital ha sido aportado por el Socio Único Gas Natural SDG, S.A.

Durante los ejercicios 2013 y 2012 no se han realizado transacciones con participaciones sociales propias.

Reservas

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debe destinarse una cifra igual al 10% del beneficio a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

La reserva legal podrá utilizarse para aumentar el capital en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para la finalidad mencionada anteriormente, y mientras no supere el 20% del capital social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.



Propuesta de distribución de resultados

La Junta General de Socios acordó, en su reunión del 28 de junio de 2013, aplicar el resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 que ascendió a 8,46 euros a Resultados negativos de ejercicios anteriores por 7,61 euros y a Reserva Legal 0,85 euros.

La propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2013, formulada por el Administrador Único de la Sociedad y que se someterá a la aprobación por el Socio Único, es la siguiente:

Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias	(557,49)
Distribución:	
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(557,49)

Nota 7. Gestión del riesgo

La actividad de la Sociedad está expuesta a diversos riesgos. En el marco de las políticas de gestión del riesgo la Sociedad cuenta con una serie de normas, procedimientos y sistemas orientados a la identificación, medición y gestión de las diferentes categorías de riesgo para garantizar que los riesgos más relevantes sean correctamente identificados, evaluados y gestionados y asegurar que el nivel de exposición al riesgo asumido sea congruente con el perfil global de riesgo objetivo y con la consecución de sus objetivos anuales y estratégicos.

Nota 8. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar

El epígrafe corresponde básicamente a deudas con el Socio Único Gas Natural SDG, S.A. en concepto de pagos realizados por cuenta de la Sociedad.

Información sobre los aplazamientos de pagos efectuados a proveedores. D.A 3ª "Deber de información" de la Ley 15/2010, de 5 de julio

No se han realizado pagos a proveedores en el ejercicio, ni existen saldos que acumulan aplazamientos superiores al máximo permitido por ley, de acuerdo a los plazos máximos legales de pago establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Nota 9. Situación Fiscal

En el ejercicio 2013 y 2012, la Sociedad tributa de acuerdo con el Régimen de consolidación Fiscal como sociedad dependiente del Grupo Fiscal, cuya sociedad dominante es Gas Natural SDG, S.A.

El Grupo Fiscal representado por Gas Natural SDG, S.A. como sociedad dominante, tributa desde el año 1993 en el Régimen de Consolidación Fiscal, regulado en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, de 5 de marzo, lo que implica la determinación de forma conjunta del resultado fiscal del grupo y las deducciones y bonificaciones a la cuota.

Las sociedades pertenecientes al grupo Fiscal Gas Natural son las siguientes:

Gas Natural SDG, S.A.	Gas Natural Rioja, S.A.
Aplicaciones y Desarrollos Profesionales Nuevo Milenio, S.L.	Gas Natural S.U.R. SDG, S.A.
Boreas Eólica 2, S.A.	Gas Natural Servicios SDG, S.A.
Compañía Española de Industrias Electroquímicas, S.A.	Gas Natural Transporte SDG, S.L.
Energía Termosolar de los Monegros, S.L.	Gas Natural Wind 4, S.L.U.



Energías Ambientales de Somozas, S.A.	Gas Natural Wind Canarias, S.L.U.
Energías Especiales Alcohólicas, S.A.	Gas Navarra, S.A.
Energías Especiales de Extremadura, S.L.	General de Edificios y Solares, S.L.
Europe Magreb Pipeline Limited	Hispanogalaica de Extracciones, S.L.
Explotaciones Eólicas Sierra de Utrera, S.L.	Holding Negocios Regulados Gas Natural, S.A.
Fenosa Wind, S.L.	JGC Cogeneración Daimiel, S.L.
Fenosa, S.L.U.	La Energía, S.A.
Gas Natural Almacenamiento Andalucía, S.A.	La Propagadora del Gas, S.A.
Gas Natural Andalucía, S.A.	Lignitos de Meirama, S.A.
Gas Natural Aprovisionamientos SDG, S.A.	Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U.
Gas Natural Capital Markets, S.A.	La Propagadora del Gas Latam, S.L.U.
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Operación y Mantenimiento Energy, S.A.
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	Unión Fenosa Preferentes, S.A.U.
Gas Natural Cegas, S.A.	Petroleum, Oil & Gas, S.A.
Gas Natural Comercial SDG, S.L.	Pizarras Mahide, S.L.
Gas Natural Comercializadora, S.A.	Sagane, S.A.
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Sistemas Energètics Passanant, S.L.U.
Gas Natural Electricidad SDG, S.A.	Sociedad de Tratamiento Almazán, S.L.
Gas Natural Exploración, S.L.	Sociedad de Tratamiento Hornillos, S.L.
Gas Natural Fenosa Engineering, S.L.U.	Societat Eòlica de l'Enderrocada, S.A.
Gas Natural Fenosa Renovables Andalucía, S.L.U.	Tratamiento Cinca Medio, S.L.
Gas Natural Fenosa Renovables Castilla La Mancha, S.L.U.	Unión Fenosa Comercial, S.L.
Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.	Unión Fenosa Distribución, S.A.
Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones, S.A.	Unión Fenosa Financiación, S.A.
Gas Natural Informática, S.A.	Unión Fenosa Internacional, S.A.
Gas Natural Internacional SDG, S.A.	Unión Fenosa Minería, S.A.
Gas Natural Madrid SDG, S.A.	

El Impuesto sobre beneficios se calcula a partir del resultado económico o contable, obtenido por la aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados, que no necesariamente ha de coincidir con el resultado fiscal, entendido éste como la base imponible del impuesto.

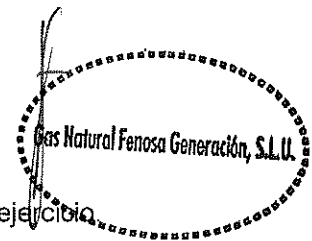
No existen diferencias entre el resultado contable del ejercicio y la base imponible del Impuesto sobre sociedades.

El Impuesto sobre beneficios corriente resulta de aplicar un tipo impositivo del 30% sobre la base imponible.

No se han generado ni aplicado deducciones a la cuota en el ejercicio 2013 y 2012. La Sociedad en 2013, ha realizado pagos a cuenta del Impuesto sobre beneficios por importe de 0,03 euros (3,72 euros en 2012) y no se han practicado retenciones (0,05 euros en 2012).

La Sociedad tiene pendientes de inspección por las autoridades fiscales los últimos cuatro ejercicios de todos los impuestos que le son de aplicación (cinco años para el Impuesto sobre beneficios).

Como consecuencia, entre otras, de las diferentes posibles interpretaciones de la legislación fiscal vigente, podrían surgir pasivos adicionales como consecuencia de una inspección. En todo caso, el Administrador Único considera que dichos pasivos, en caso de producirse, no afectarían significativamente a las Cuentas anuales abreviadas.



Nota 10. Otros gastos de explotación

Corresponde a los gastos derivados de los cambios de denominación social realizados en el ejercicio.

Nota 11. Resultado financiero

El detalle de este epígrafe en las cuentas de resultados del ejercicio 2013 y 2012 es el siguiente:

	2013	2012
Otros ingresos financieros de terceros	-	0,24
Total ingresos financieros	-	0,24
Otros gastos financieros de terceros	(9,62)	11,85
Total gastos financieros	(9,62)	11,85
Resultado financiero	(9,62)	12,09

Nota 12. Operaciones con partes vinculadas

A los efectos de información de este apartado, se consideran partes vinculadas las siguientes:

- Los socios significativos de la Sociedad, entendiéndose por tales los que posean directa o indirectamente participaciones iguales o superiores al 5%, así como los socios que, sin ser significativos, hayan ejercido la facultad de proponer la designación de algún miembro del Consejo de Administración.

Atendiendo a esta definición, el socio significativo de la Sociedad es Gas Natural SDG, S.A. que pertenece a Gas Natural Fenosa.

A través de la participación de Gas Natural SDG, S.A. son accionistas significativos: Criteria Caixaholding, S.A.U. y en consecuencia el Grupo Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (Grupo "la Caixa") y el Grupo Repsol.

- Los administradores y personal directivo de la Sociedad y su familia cercana. El término "administrador" significa un miembro del Consejo de Administración y el término "personal directivo" significa un miembro del Comité de Dirección y el Director de Auditoría Interna. Las operaciones realizadas con administradores y directivos se detallan en la Nota 14.

- Las sociedades o entidades del grupo. Las operaciones realizadas entre sociedades o entidades del grupo, forman parte del tráfico habitual.

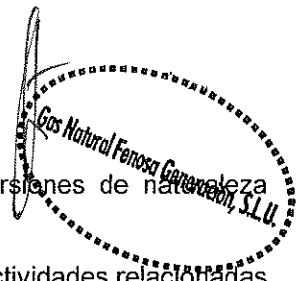
Los importes agregados de operaciones con accionistas significativos son los siguientes:

	2013	2012
Grupo La Caixa		
Gastos financieros	9,62	(11,85)
Ingresos financieros	-	0,24
Acuerdos de financiación: créditos y aportaciones de capital (prestamista) (1)	2.508,12	3.005,85

(1) Incluye tesorería

Nota 13. Medio Ambiente

Las posibles contingencias, indemnizaciones y otros riesgos, de carácter medioambiental en las que pudiera incurrir la empresa están adecuadamente cubiertas con las pólizas de seguro de responsabilidad civil que tiene suscritas.



Al no haber iniciado su actividad, la Sociedad no ha incurrido en gastos o inversiones de naturaleza medioambiental.

La Sociedad no ha percibido ninguna subvención ni ingreso como consecuencia de actividades relacionadas con el medio ambiente.

Nota 14. Información relativa al Administrador Único

El Administrador Único de la Sociedad no ha recibido importe alguno en concepto de sueldos, dietas y remuneraciones, ni mantiene saldos deudores o acreedores a dicha fecha, durante el ejercicio 2013 ni el ejercicio 2012.

La Sociedad no ha contraído obligación alguna en materia de pensiones y seguros de vida respecto al Administrador Único de la misma, ni existen otros beneficios o pagos en especie devengados durante el ejercicio 2013 ni 2012.

A partir del 14 de febrero de 2013, el Administrador Único Carlos Javier Álvarez Fernández presentó su dimisión que fue aceptada por el Socio Único. En su sustitución se nombró como nuevo Administrador Único por tiempo indefinido a José Javier Fernández Martínez

De acuerdo con lo dispuesto en la Real Decreto 1/2010 de 2 de julio de la Ley de Sociedades de Capital, se incluye a continuación la comunicación del Administrador Único y partes vinculadas a efectos de los artículos 229 y 231 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las participaciones que tiene en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad que la Sociedad al 31 de diciembre de 2013, así como los cargos y funciones que en ellas ejerce:

ADMINISTRADOR Y CARGO EN OTRAS SOCIEDADES CON ANÁLOGA O COMPLEMENTARIA ACTIVIDAD	CARGO EN Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U.	NÚMERO DE ACCIONES Y PORCENTAJE
Jose Javier Fernández Martínez Director General de Generación del Grupo Gas Natural SDG, S.A. Consejero de Unión Fenosa Gas, S.A. Presidente y Consejero de Anllares AIE Presidente de O&M Vicepresidente de Centrales Nucleares Almaraz- Trillo AIE	Administrador Único	1.373 acc. (0,00%) de Gas Natural Fenosa

Nota 15. Otros compromisos e información

A cierre del ejercicio 2013 y 2012 no tenía ningún aval presentado ante terceros.

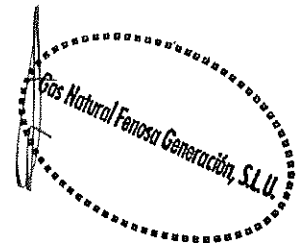
A cierre del ejercicio 2013 y 2012 la Sociedad no dispone de ningún empleado.

A cierre del ejercicio 2013 y 2012 la Sociedad no tiene compromisos contractuales.

Nota 16. Acontecimientos posteriores

Con fecha 31 de enero de 2014, el Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. y el Administrador Único de Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U. han aprobado el Proyecto de Segregación de Gas Natural SDG, S.A. a favor de Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U., así como el Informe elaborado por el Consejo de Administración de Gas Natural SDG, S.A. sobre el proyecto de segregación de la rama de actividad de generación de electricidad de origen hidráulico y térmico no nuclear en España a favor de Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U., que se someterá a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la sociedad segregada y el Socio Único de la sociedad beneficiaria.

GAS NATURAL FENOSA GENERACIÓN, S.L.U.



DILIGENCIA: Para hacer constar por el Administrador Único de la Sociedad, D. José Javier Fernández Martínez que en la sesión del 31 de enero de 2014 ha formulado las Cuentas anuales abreviadas que comprenden el Balance abreviado, la Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, Estado abreviado de ingresos y gastos reconocidos, Estado abreviado de cambios en el patrimonio neto y la Memoria abreviada, constando en todas las hojas el sello de la Sociedad y la firma del que suscribe a efectos de identificación, todo ello en 21 hojas números 1 a 21 inclusive.

A continuación, el Administrador Único de la Sociedad firma los citados documentos rubricando la presente hoja número 22 que queda incorporada como anexo a las Cuentas anuales abreviadas de la Sociedad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal crossbar, positioned above the name of the administrator.

D. José Javier Fernández Martínez
(Administrador Único)